

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Arahal (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Arahal colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible para el turno de día y no para el turno de noche, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., desde las 8,00 horas del día 1 de diciembre hasta las 3,30 horas del día 3 de diciembre de 2000 los dedicados a la recogida de residuos y transporte al vertedero, y desde las 0,00 horas del día 1 de diciembre a las 24 horas del día 2 de diciembre de 2000 los dedicados a la limpieza viaria, y a partir de las 7,00 horas del día 11 del mismo mes tendrá carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la citada empresa, encargada de la limpieza viaria, recogida de basuras y transporte al vertedero de Arahal (Sevilla), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

RECOGIDA DE RESIDUOS

- Días 1 y 2 de diciembre: Quedará garantizada la recogida de residuos en Plaza de Abastos, Mercados, Matadero y Centro de Salud, mediante el empleo de un camión con un conductor y dos peones.

- A partir del día 11 de diciembre:

Turno de día: 1 camión recolector con un conductor y 1 peón, diariamente de lunes a sábados, de 11,00 a 14,00 horas, que recogerá matadero y mercados. El jueves incluye mercadillo de 14,00 a 16,00 horas. Todos los días se recogerán puntos de recogida pactados previamente entre la empresa y el Comité de Huelga en el tiempo sobrante, entre las 11,00 horas y las 14,00 horas.

Turno de noche: 1 camión con su dotación completa y recorrido habitual. Quedará garantizada la recogida de residuos en Plaza de Abastos, Mercados, Matadero y Centro de Salud.

LIMPIEZA VIARIA

Trabajarán tres operarios más el encargado, que realizará las funciones derivadas de su puesto.

Se determinarán diariamente al inicio de la jornada entre la empresa y el Comité de Huelga las tareas concretas que realizarán estos trabajadores, partiendo de considerar como esenciales las funciones de limpieza en las siguientes zonas:

Zona del Colegio de El Ruedo.

Zona de Ajardinamiento en el Parque de Lay (junto al Parque de Bomberos).

Las puertas de los colegios en días de clase y los lunes.

RESOLUCION de 27 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas para el presente ejercicio al amparo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y Orden de 17 de marzo de 1998 de Convocatoria y Desarrollo del Decreto que se cita.

Cádiz, 27 de octubre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

Núm. expte.: 109/2000.

Entidad: Asoc. Minusv. Físicos Club Arco Iris.

Importe: 3.645.700.

Núm. expte.: 43/2000.

Entidad: Foryfro, S.L.

Importe: 18.164.700.

Núm. expte.: 68/2000.

Entidad: Formación 2002, S.L.

Importe: 13.647.600.

Núm. expte.: 150/2000.

Entidad: Sociedad Anónima Jerezana Estudios.

Importe: 14.232.000.

Núm. expte.: 172/2000.
Entidad: Asoc. Mujeres «El Alba del Valle».
Importe: 10.312.500.

Núm. expte.: 37/2000.
Entidad: Servicios Laborales y Formativos.
Importe: 7.355.500.

Núm. expte.: 151/2000.
Entidad: Asoc. Minusv. Físicos «Virgen del Carmen».
Importe: 10.803.750.

Núm. expte.: 27/2000.
Entidad: Infozap.
Importe: 4.779.000.

Núm. expte.: 64/2000.
Entidad: C. Enseñanzas Ocupacionales Andalucía.
Importe: 16.096.500.

Núm. expte.: 175/2000.
Entidad: Francisco Pérez Márquez (Acad. Peluquería Madame).
Importe: 17.948.700.

Núm. expte.: 178/2000.
Entidad: Asoc. de Padres y Alumnos Minusv. Psíquicos Barbate (APA).
Importe: 2.930.000.

Núm. expte.: 179/2000.
Entidad: Fernando Gómez Gallego (C.E. La Academia).
Importe: 2.502.000.

Núm. expte.: 180/2000.
Entidad: Ventorrillo del Carbón.
Importe: 3.862.950.

Núm. expte.: 194/2000.
Entidad: Asoc. Mujeres Progresistas Victoria Kent.
Importe: 4.212.000.

Núm. expte.: 164/2000.
Entidad: Consorcio Form. Técnica Soldadura.
Importe: 100.333.800.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 193/94, interpuesto por Volteones, SA, y de la sentencia dictada en el recurso de casación núm. 519/99, interpuesto por Volteones, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 193/94, interpuesto por Volteones, S.A., contra Resolución de 4 de agosto de 1993 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 19 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 193/94, interpuesto por Volteones, S.A., contra el Acuerdo de 4 de agosto de 1993, del Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se denegaba a la actora la subvención solicitada para financiar determinado proyecto de electrificación rural, y contra la Resolución del Consejero de Economía,

que declaró inadmisibile el recurso ordinario deducido contra la anterior Resolución, por estimar dichas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En el recurso de casación núm. 519/1999, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, a instancia de don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de «Volteones, S.A.», contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 12 de junio de 2000 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de «Volteones, S.A.», contra la sentencia de 19 de marzo de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 193/94, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales ocasionadas en este recurso a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3492/1994, interpuesto por Ivesur, SA, con relación al recurso ordinario núm. 678/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 3492/1994, promovido por Ivesur, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, revocando las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho. Sin declaración de costas.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1942/1997, interpuesto por Acerinox, SA, con relación al recurso ordinario núm. 151/97.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 2000,